



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1122/2011

La Paz, 29 de Julio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado en fecha 26 de julio de 2011, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) permiso de exportación de Crudo Reconstituido (RECON), correspondiente al Sexto embarque del Contrato N° 389407 – 389408 suscrito con la empresa TRAFIGURA BEHEER B.V. AMSTERDAM BRANCH OFFICE LUCERNE, de Suiza, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitarán permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

Que la ANH requirió la certificación correspondiente al SIN, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al SIN la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el SIN certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente ANH, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que al respecto, YPFB presentó la nota GDGLP-DER: 1080/2007, Certificado N° 018/2007, en la que el SIN verificó el pago del IDH por parte de YPFB, correspondiente al período septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0207/2011 de fecha 28 de julio de 2011, estableció en sus conclusiones que en cumplimiento al requisito establecido en el inciso e) del artículo 3 del **DS28176**, para la solicitud de exportación de RECON, la empresa YPFB presentó un Informe de Análisis de Laboratorio en original No. 1101228 de fecha 22 de julio de 2011, cumpliendo con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación), y también cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2, inciso B. del DS 28176 al no presentar destilados intermedios.

Que el Informe DRC N° 1725/2011 de fecha 27 de Julio de 2011, concluyó que no existe demanda de este producto en el mercado interno por tratarse de residuos de procesos de refinación y que cumple con los requisitos de la normativa vigente en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que asimismo, el mencionado informe estableció que en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo 29122 de 6 de mayo de 2007, que otorga a YPFB la exclusividad para la exportación de RECON, la empresa solicitante no requiere presentar la conformidad expresa de



YPFB, tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe DEF 0173/2011 INF de fecha 28 de julio de 2011, concluyó que la solicitud realizada por YPFB cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ N° 1112/2011 de fecha 29 de julio de 2011, concluyó que la solicitud de YPFB, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28176**, por lo que recomendó la emisión del permiso de exportación correspondiente, previa emisión de los informes técnicos que lo avalen.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por YPFB, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, permiso para la exportación de Crudo Reconstituido - RECON, con destino a Sud América, Estados Unidos de Norteamérica, Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a través de Arica, a favor de la empresa TRAFIGURA BEHEER B.V. AMSTERDAM BRANCH OFFICE LUCERNE, de Suiza, por un volumen de 300.000 barriles (BBL +/-10%), correspondiente al Sexto Embarque del Contrato N° 389407 - 389408 con ventana de exportación: del 01 al 03 de julio de 2011, de acuerdo a memorial de solicitud.

SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

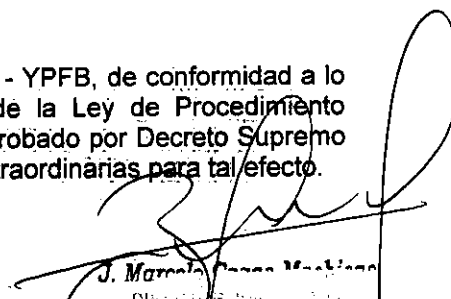
TERCERO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.


Ing. Gary Miranda Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


J. Marcelo Paredes
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS